



(*) LEY Nº 477

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1991.

Sanción: 17 de Octubre de 1991.

Promulgación: 22/10/91. D.T. Nº 2579.

Publicación: B.O.T. 28/10/91.

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES UN BILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (A. 1.633.066.890.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 1991, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	(en decenas de miles de australes)		
	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	45.604.268,5	44.610.818,5	993.450,0
2.- Seguridad	9.828.279,1	9.566.159,7	262.119,4
3.- Salud	17.377.671,8	12.923.983,8	4.453.688,0
4.- Bienestar Social	38.567.912,6	9.895.958,5	28.671.954,1
5.- Cultura y Educación	31.851.211,1	29.807.648,2	2.043.562,9
6.- Ciencia y Técnica	-----	-----	-----
7.- Desarrollo de la Economía	23.684.714,0	20.869.393,9	2.815.320,1
8.- Deuda Pública	<u>1.328.000,0</u>	<u>1.328.000,0</u>	-----
Subtotal:	168.242.057,1	129.001.962,6	39.240.094,5
Economías	<u>4.935.368,1</u>		
Total:	163.306.689,0		

Artículo 2º.- Estímase en la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (A. 938.213.386.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º; de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en decenas de miles de australes)
- Recursos de la Administración Central	<u>93.062.786,3</u>
- Corrientes	92.665.586,3
- De Capital	397.200,0
- Recursos de Organismos Descentralizados	<u>758.552,3</u>
- Corrientes	758.552,3



Total:	93.821.338,6
---------------	--------------

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según detalle también en planillas anexas.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente Ley:

(en decenas de miles de australes)	
Erogaciones	167.048.059,5
Recursos	<u>97.562.709,1</u>
Necesidad de Financiamiento	69.485.350,4

Artículo 5º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (A. 47.255.420.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deuda, y en AUSTRALES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (A. 55.672.565.000) el Remanente de Ejercicios anteriores, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6º.- Estimase en la suma de AUSTRALES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (A. 797.781.489.000) el Financiamiento de la Administración del ex-Territorio, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en decenas de miles de australes)	
Financiamiento Administración Central	56.487.390,7
Financiamiento Organismos Descentralizados	<u>23.290.758,2</u>
Total:	79.778.148,9

Artículo 7º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración del ex-Territorio en la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL (A. 694.853.504.000) destinados a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley:

	(en decenas de miles de australes)
- Financiamiento (Art. 6º)	79.778.148,9
menos	



- Amortización de la Deuda	4.725.542,0
- Remanente Ejercicios anteriores	<u>5.567.256,5</u>
Financiamiento Neto	69.485.350,4

Artículo 8°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de AUSTRALES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (A. 49.353.681.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 9°.- Fíjase en CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (5.331) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10.- Ratifícase el Decreto del Poder Ejecutivo del ex-Territorio N° 2069/91, referido al reconocimiento de la deuda del Ejercicio vencido (1990) y legítimo abono, por errónea aplicación de los incrementos salariales, mantenida por el Gobierno del ex-Territorio con los trabajadores dependientes de la Administración Pública, por aplicación de los decretos P.E.N. N° 1115/90, 1312/90, 1499/90 y 2248/90 entre el período mayo - diciembre de 1990, respectivamente.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar créditos presupuestarios del Ejercicio 1991 y de Ejercicios futuros, con el objeto de atender las erogaciones que demande la cancelación de la deuda a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 12.- Fíjase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES (A. 236.581.000.000) el Presupuesto Operativo del Instituto Territorial de Previsión Social para el Ejercicio 1991, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 13.- Fíjase en la suma de AUSTRALES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (A. 4.761.768.000) el Presupuesto Operativo del Instituto Fuegoino de Turismo para el Ejercicio 1991, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 14.- Fíjase en la suma que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1991, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamientos destinados a atenderlas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

	(en decenas de miles de australes)
Dirección Terr. de Obras y Servicios Sanitarios	3.172.365,0
Dirección Territorial de Energía	5.692.688,5



El Poder Ejecutivo podrá disponer cuando resulte necesario y a requerimiento de los organismos, reestructuraciones y modificaciones a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir modificaciones en las erogaciones del Presupuesto de la Administración Territorial, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos y financiamientos de los artículos 2° y 6° y no aumente la necesidad de financiamiento estimada en el artículo 4° de la presente Ley, salvo aquellos casos en que la modificación de las erogaciones resulte financiada con el producido del uso del crédito afectado específicamente a su atención.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones que considere necesario, incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción, unidad de organización e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1°, las establecidas en el artículo 3° para las Erogaciones Figurativas y las que se dispongan en función de lo establecido en el artículo 11. Respecto de la planta de personal se podrán transferir y transformar cargos con la sola limitación de no modificar el número total de cargos fijados en el artículo 8°.

Artículo 17.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, en el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(*) Las planillas anexas a la presente Ley obran en los archivos de la Secretaría Legislativa del Poder Legislativo Provincial.